



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : ORDINARIO
RADICACIÓN : 025-2007-00456-00
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : BBVA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con los 9 memoriales obrantes en el expediente, dos (2) de ellos allegados al correo electrónico institucional, 6 de ellos aportados por la parte demandada mediante los cuales aporta constancias de envió de comunicación remitidas a los peritos nombrados y solicita se nombre nueva terna de auxiliares de justicia, de igual forma la parte demandante allega 3 escritos a través de los cuales designa dependiente judicial, aporta constancias de envió oficios peritos, solicita dejar sin efecto la orden impartida por este estrado judicial relacionada con que se exonere del pago de honorarios de la parte demandante impulso procesal y se profiera sentencia. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que los abogados de la parte demandante y demandada allegan constancias de envió de comunicación de los peritos, las cuales se proceden a incorporar para que obren y consten dentro del expediente.

Así mismo el togado de la parte demandante, designa como dependiente judicial al señor John Bayron Marín Cano, y aporta certificado estudiantil, por ello se procederá a tener como tal al aludido. De igual forma se accederá a la aclaración del numeral segundo del auto que data de 15 de enero de 2020, en el sentido de indicar a quien le corresponde cancelar los gastos provisionales es a la parte demandada en atención a que a la parte demandante le fue concedido amparo de pobreza, conforme se aprecia a folio 410.

Ahora bien, respecto a la solicitud que se proceda a dictar sentencia, no se accederá a la misma, en atención que en el presente proceso aún se encuentra pendiente realizar la prueba pericial.

De otra parte y en atención que de la terna designada mediante auto de 15 de enero de 2020, folio 612, no ha comparecido ninguno de los auxiliares designados a tomar posesión del cargo, y en aras de continuar con el curso del proceso, se procederá a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, nombre un perito adscrito a su entidad y proceda a rendir dictamen en los términos solicitados a folios 6 y 7 de la demanda; los gastos que se deriven de dicha prueba serán asumidos por la parte demandada.

Aunado a ello se requerirá a las partes para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren el oficio pertinente y la copia de los folios 6 y 7 de la



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



demanda, en donde consta el fin de la prueba, y los radiquen ante la Superintendencia Financiera de Colombia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obren y consten los documentos allegados las partes interesadas.

SEGUNDO: TENER como dependiente judicial del apoderado José Luis Upegui Jaramillo, al señor John Bayron Marín Cano, con C.C No 1.035.427.135, bajo la absoluta responsabilidad del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ACLARAR el numeral segundo del auto que data de 15 de enero de 2020, en el sentido de indicar que a quien le corresponde cancelar los gastos provisionales es a la parte demandada en atención a que a la parte demandante le fue concedido amparo de pobreza, conforme se aprecia a folio 410.

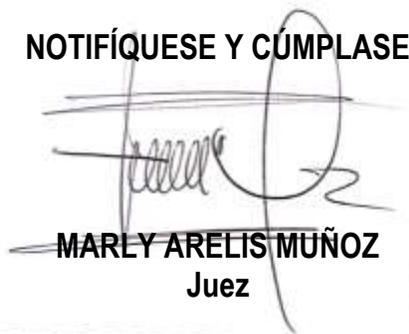
CUARTO: NEGAR la petición de dictar sentencia, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia Financiera de Colombia para que, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, nombre un perito adscrito a su entidad para que proceda a rendir dictamen en los términos solicitados a folios 6 y 7 de la demanda. Los gastos que se deriven de dicha prueba serán asumidos por la parte demandada.

Se advierte a las partes que deben colaborar para la práctica del dictamen pericial, so pena de que dicho acto sea tenido como un indicio grave, conforme al Art 422 del CPC

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes es para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren el oficio pertinente y la copia de los folios 6 y 7 de la demanda, en donde consta el fin de la prueba, y los radiquen ante la Superintendencia Financiera de Colombia, so pena de tener por desistida la prueba y tener por precluida la etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

739bd0971e34bd4aa2646eb822f1a6bbc5da23aa2d95026a9f5dc9ee4ab7b8eb

Documento generado en 02/02/2021 04:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co